


## DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos y reglamentos de riegos de la Comunidad de Regantes *Piedras Guadiana*, con CIF G21046172, se han aprobado por resolución de esta Dirección General en la fecha de firma electrónica.



LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HÍDRICOS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	1/30	


**Índice**

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2	Artículo 40.º Mesa electoral.....	12
Artículo 1.º Naturaleza.....	2	Artículo 41.º Papeletas.....	12
Artículo 2.º Funciones.....	2	Artículo 42.º Votación.....	12
Artículo 3.º Vigencia.....	2	Artículo 43.º Escrutinio.....	12
Artículo 4.º Domicilio.....	2	Artículo 44.º Toma de posesión.....	13
Artículo 5.º Ámbito territorial.....	2	Título IV. AGUAS.....	13
Título II. USUARIOS.....	3	Artículo 45.º Origen de las aguas.....	13
Artículo 6.º Pertenencia a la Comunidad.....	3	Artículo 46.º Derecho al uso del agua.....	13
Artículo 7.º Inscripción.....	3	Artículo 47.º Asignación de agua.....	13
Artículo 8.º Baja en la Comunidad.....	3	Artículo 48.º Distribución y vigilancia.....	14
Artículo 9.º Sometimiento a los Estatutos.....	4	Artículo 49.º Toma de agua.....	14
Título III. GOBIERNO DE LA COMUNIDAD.....	4	Artículo 50.º Turnos de riego.....	14
Artículo 10.º Órganos de gobierno y cargos.....	4	Artículo 51.º Alteración del uso del agua.....	14
Artículo 11.º Condiciones para ostentar cargos.....	4	Artículo 52.º Cesión de derechos.....	14
Artículo 12.º Pérdida del cargo.....	5	Artículo 53.º Uso del agua en caso de incendio.....	14
Artículo 13.º Remuneración.....	5	Artículo 54.º Escasez de agua.....	14
Artículo 14.º Junta General.....	5	Artículo 55.º Manipulación de tomas y elementos de control.....	15
Artículo 15.º Funciones.....	5	Artículo 56.º Daños en instalaciones.....	15
Artículo 16.º Normativa de riego.....	6	Artículo 57.º Información sobre fugas en las redes.....	15
Artículo 17.º Convocatoria.....	6	Artículo 58.º Indemnización por daños por avería.....	15
Artículo 18.º Lugar, presidencia y secretario.....	7	Título V. OBRAS.....	15
Artículo 19.º Orden del día.....	7	Artículo 59.º Propiedad de las obras.....	15
Artículo 20.º Derecho a voto.....	7	Artículo 60.º Inventario de instalaciones.....	16
Artículo 21.º Votaciones.....	7	Artículo 61.º Mantenimiento de instalaciones.....	16
Artículo 22.º Acuerdos.....	7	Artículo 62.º Ejecución de obras.....	16
Artículo 23.º Acuerdos por mayoría especial.....	8	Artículo 63.º Obras que no sean de interés general.....	16
Artículo 24.º Junta de Gobierno.....	8	Artículo 64.º Autorización para ejecutar obras.....	16
Artículo 25.º Composición.....	8	Artículo 65.º Retirada de obstáculos que afecten a las instalaciones.....	16
Artículo 26.º Elección del presidente del Jurado de Riego.....	8	Título VI. SERVIDUMBRES.....	17
Artículo 27.º Reglamento.....	9	Artículo 66.º Servidumbre de acueducto.....	17
Artículo 28.º Función.....	9	Artículo 67.º Servidumbre de paso.....	17
Artículo 29.º Procedimiento y fallos.....	9	Artículo 68.º Distancia a las instalaciones.....	17
Artículo 30.º Composición.....	9	Título VII. GESTIÓN ECONÓMICA.....	18
Artículo 31.º Reglamento.....	9	Artículo 69.º Obras y gastos.....	18
Artículo 32.º Presidente y vicepresidente de la Comunidad.....	9	Artículo 70.º Sistema de información.....	18
Artículo 33.º Facultades del presidente.....	10	Artículo 71.º Cuotas.....	18
Artículo 34.º Secretario de la Comunidad.....	10	Artículo 72.º Pago de las cuotas.....	19
Artículo 35.º Facultades del secretario.....	10	Título VIII. RÉGIMEN DE POLICÍA Y DISCIPLINARIO.....	19
Artículo 36.º Normas electorales.....	11	Artículo 73.º Sometimiento al Jurado de Riego.....	19
Artículo 37.º Convocatoria electoral.....	11	Artículo 74.º Hechos constitutivos de infracción.....	19
Artículo 38.º Censo electoral.....	11	Artículo 75.º Graduación de las infracciones.....	20
Artículo 39.º Candidaturas.....	11	Artículo 76.º Sanciones e indemnizaciones.....	20
Artículo 40.º Mesa electoral.....	12	Artículo 77.º Perjuicios a la Comunidad.....	20
Artículo 41.º Papeletas.....	12	Artículo 78.º Negativa a pagar.....	20
Artículo 42.º Votación.....	12	Artículo 79.º Hechos constitutivos de delito.....	20
Artículo 43.º Escrutinio.....	12	DISPOSICIONES FINALES.....	21
Artículo 44.º Toma de posesión.....	13	Primera. Entrada en vigor de los Estatutos.....	21
Título IV. AGUAS.....	13	Segunda. Legislación.....	21
Artículo 45.º Origen de las aguas.....	13		
Artículo 46.º Derecho al uso del agua.....	13		
Artículo 47.º Asignación de agua.....	13		
Artículo 48.º Distribución y vigilancia.....	14		
Artículo 49.º Toma de agua.....	14		
Artículo 50.º Turnos de riego.....	14		
Artículo 51.º Alteración del uso del agua.....	14		
Artículo 52.º Cesión de derechos.....	14		
Artículo 53.º Uso del agua en caso de incendio.....	14		
Artículo 54.º Escasez de agua.....	14		
Artículo 55.º Manipulación de tomas y elementos de control.....	15		
Artículo 56.º Daños en instalaciones.....	15		
Artículo 57.º Información sobre fugas en las redes.....	15		
Artículo 58.º Indemnización por daños por avería.....	15		
Título V. OBRAS.....	15		
Artículo 59.º Propiedad de las obras.....	15		
Artículo 60.º Inventario de instalaciones.....	16		
Artículo 61.º Mantenimiento de instalaciones.....	16		
Artículo 62.º Ejecución de obras.....	16		
Artículo 63.º Obras que no sean de interés general.....	16		
Artículo 64.º Autorización para ejecutar obras.....	16		
Artículo 65.º Retirada de obstáculos que afecten a las instalaciones.....	16		
Título VI. SERVIDUMBRES.....	17		
Artículo 66.º Servidumbre de acueducto.....	17		
Artículo 67.º Servidumbre de paso.....	17		
Artículo 68.º Distancia a las instalaciones.....	17		
Título VII. GESTIÓN ECONÓMICA.....	18		
Artículo 69.º Obras y gastos.....	18		
Artículo 70.º Sistema de información.....	18		
Artículo 71.º Cuotas.....	18		
Artículo 72.º Pago de las cuotas.....	19		
Título VIII. RÉGIMEN DE POLICÍA Y DISCIPLINARIO.....	19		
Artículo 73.º Sometimiento al Jurado de Riego.....	19		
Artículo 74.º Hechos constitutivos de infracción.....	19		
Artículo 75.º Graduación de las infracciones.....	20		
Artículo 76.º Sanciones e indemnizaciones.....	20		
Artículo 77.º Perjuicios a la Comunidad.....	20		
Artículo 78.º Negativa a pagar.....	20		
Artículo 79.º Hechos constitutivos de delito.....	20		
DISPOSICIONES FINALES.....	21		
Primera. Entrada en vigor de los Estatutos.....	21		
Segunda. Legislación.....	21		

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	2/30	

## Título I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.º Naturaleza

La Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana es una corporación de derecho público adscrita a la Administración hidráulica competente y, como tal corporación, dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando a tal efecto de plena personalidad jurídica, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y en general administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de bienes.

### Artículo 2.º Funciones

Tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.

Podrá desempeñar, asimismo, todas aquellas funciones que sean adicionales a las legalmente reconocidas y que se consideren necesarias, entre otras, para la explotación de los bienes propios y de los que tenga concedidos y para la prestación de los servicios a sus usuarios.

### Artículo 3.º Vigencia

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido y se extinguirá en los supuestos previstos en la legislación de aguas cumpliendo los requisitos correspondientes.

### Artículo 4.º Domicilio

El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba n.º 38 de Lepe (Huelva).

### Artículo 5.º Ámbito territorial

1. La delimitación del ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, aprobado por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 6 de junio de 2005, es el que se describe a continuación:

Comprende las tierras de los términos municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Local Menor de La Redondela y Ayamonte incluidas en la línea perimetral cerrada que parte de la confluencia del camino del embalse del Piedras a San Silvestre con el río Piedras, recorre el referido camino en dirección oeste hasta su intersección con la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte; continúa la indicada línea perimetral en dirección sur por la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte y más al sur con el de Villablanca hasta confluir con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza; sigue la línea perimetral en dirección oeste, coincidiendo con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza hasta llegar a la intersección del arroyo Pedraza con el camino de Valdepía, en el término municipal de Ayamonte; prosigue por el camino de Valdepía (nuevo trazado) en sentido noroeste hasta coincidir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada "Casa de Valdepía de Abajo"; desde el punto anterior, la línea perimetral sigue por el río Guadiana en dirección sur hasta llegar a la confluencia de dicho río con la desembocadura del estero de la Plata; continúa por el límite sur del citado estero en dirección este hasta llegar a la carretera de Punta del Moral; prosigue por esta carretera hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro, desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del caño de la Cruz hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del río Carreras y la carretera de Isla Cristina - Islantilla - Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el sur de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza a partir del punto de cruce con la carretera de La

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	3/30	

Redondela a su playa; desde El Terrón la línea perimetral discurre por el río Piedras en dirección norte hasta cerrarse en la confluencia de dicho río con el camino del embalse del Piedras a San Silvestre.

2. En todo caso, la superficie regable de la Comunidad se corresponde con 8.561,60 hectáreas determinada por la Administración hidráulica en la resolución de concesión de aguas públicas de 4 de diciembre de 2014, modificada por resoluciones de 12 de junio de 2018 y de 17 de junio de 2022, representadas cartográficamente en el plano que consta en dicho expediente concesional, más la superficie que ocupan los campos de golf objeto de la concesión a precario de 12 de junio de 2018.

## Título II. USUARIOS

### Artículo 6.º Pertenencia a la Comunidad

Pertenecerán a esta Comunidad todos los propietarios de tierras y demás usuarios del ámbito territorial descrito a partir del momento en que cuenten con infraestructura de riego.

### Artículo 7.º Inscripción

Para formalizar el ingreso en la Comunidad, el interesado habrá que solicitarlo por escrito aportando documentos acreditativos de su identidad y de la propiedad de sus tierras.

A partir de la fecha de puesta en marcha de cada sector de riego, la Comunidad podrá inscribir de oficio aquellas parcelas no declaradas exentas y cuyos propietarios no hayan efectuado la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo exigir a dichos propietarios los documentos de titularidad a que se refiere dicho párrafo.


La superficie de las fincas que la Comunidad considerará válida a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia, a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta verificación podrá ser realizada en cualquier momento.


Cuando una finca pertenezca de forma pro indiviso a varios propietarios, los mismos deberán designar entre ellos, por escrito y en el momento de solicitar la inscripción, un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad. A esta persona se le efectuarán todas las notificaciones necesarias a fin de ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la propiedad, así como para exigirles las obligaciones de todo tipo que procedan. Estas comunicaciones se entenderán efectuadas a todos los propietarios de la parcela en los términos de la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Cualquier variación que se produzca en la propiedad de las parcelas inscritas o en los datos de los propietarios será inmediatamente comunicada y acreditada a la Comunidad con tal de mantener de forma correcta los padrones y llevar cabo las medidas que procedan.

### Artículo 8.º Baja en la Comunidad

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubieran contraído.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	4/30	

Cualquier usuario que desee causar baja en la Comunidad deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno exponiendo los motivos en los que fundamenta su solicitud.

La Junta de Gobierno resolverá y notificará la misma en un plazo de tres meses.

#### Artículo 9.º Sometimiento a los Estatutos

Siendo uno de los objetivos de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

### Título III. GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

#### Artículo 10.º Órganos de gobierno y cargos

La Comunidad se compondrá de los siguientes órganos de gobierno y administración: Junta General, Junta de Gobierno y Jurado de Riego. Así como de los estos cargos: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

#### Capítulo I. CARGOS

#### Artículo 11.º Condiciones para ostentar cargos

Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riego serán condiciones necesarias:

- Ser miembro de la Comunidad.
- No tener deudas pendientes ni litigios con la misma.

Las personas físicas, propietarios o representantes de entidades, también deberán:


- Ser mayores de edad.
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- No ocupar cargos o realizar actividades en el sector público o privado que puedan suponer un conflicto de intereses con los de la Comunidad.

En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:

- Las sociedades deberán acreditar su representación legal mediante la presentación de la correspondiente escritura de constitución de la entidad y elevación a público de acuerdos sociales relativos al nombramiento de administradores o consejo de administración y su presidente.
- Las comunidades de bienes deberán aportar el contrato de constitución, así como el sistema de administración.
- No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma.
- Deberán mantener la documentación convenientemente actualizada ante la Comunidad.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	5/30	

**Artículo 12.º Pérdida del cargo**

La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.

A propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se acredite suficientemente, la Junta General podrá cesar a miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego por la falta reiterada e injustificada a las sesiones, por la falta de dedicación y participación o por desidia en el desempeño de su cargo.

Las personas jurídicas podrán cambiar a su representante cuando así lo decidan y lo comuniquen en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.º Remuneración**

El ejercicio del cargo en la Junta de Gobierno de la Comunidad no dará derecho a devengo salarial alguno, salvo las dietas por asistencias a reuniones y las compensaciones por los gastos que el desempeño del cargo origine; todo ello según la partida que figurará en los presupuestos de la Comunidad y que anualmente tendrá que aprobar la Junta General.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a asignaciones, cuya cuantía será fijada en el presupuesto de la Comunidad.

**Capítulo II. JUNTA GENERAL**


**Artículo 14.º Junta General**


La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

**Artículo 15.º Funciones**

Corresponde a la Junta General:

- a) La elección del presidente y vicepresidente de la Comunidad, la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del vocal o vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en la Administración hidráulica y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del secretario de la Comunidad. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Comunidad pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.
- b) El examen de la memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de estatutos de la Comunidad y reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	6/30	

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para la Administración hidráulica en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar a la Administración hidráulica, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por la Administración hidráulica en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por estos estatutos y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 16.º Normativa de riego**

Corresponde además a la Junta General la aprobación de la Normativa de riego para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos:

- a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.
- b) El caudal y las condiciones de su suministro a cada toma.
- c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.
- d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.
- e) Determinación del valor de las cuotas recogidas en los presentes Estatutos.
- f) Facturación y cobro de cuotas.
- g) Medidas enfocadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH.


**Artículo 17.º Convocatoria**


La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo soliciten de esta por escrito un número de partícipes que representen al menos la cuarta parte de la superficie de la Comunidad o sea obligatorio según la legislación vigente.

El presidente de la Comunidad realizará la convocatoria con al menos quince días de anticipación a la fecha de reunión mediante anuncio que contendrá el orden del día, hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, lugar y fecha, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos afectados.

En caso de elección de cargos, los usuarios serán citados también mediante comunicación individual remitida a sus respectivos domicilios por correo ordinario.

En los supuestos de reforma de Estatutos o Reglamentos o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	7/30	

#### Artículo 18.º Lugar, presidencia y secretario

La Junta General se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria; la presidirá el presidente de la Comunidad y actuará de secretario el que lo fuere de la misma.

#### Artículo 19.º Orden del día

En Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el orden del día de la convocatoria.

En Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el orden del día de la convocatoria.

La Junta General Ordinaria se ocupará principalmente del examen y aprobación, si procede, de:

1. La memoria anual de actividades.
2. Las cuentas del año anterior.
3. El presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.
4. La Normativa de riego para la campaña siguiente.

Y de la elección, cuando sea el momento, de los cargos representativos de la Comunidad.

#### Artículo 20.º Derecho a voto

La posesión de hasta cinco hectáreas o su equivalencia dará derecho a un voto, y otro más por cada cinco hectáreas más o fracción hasta llegar a cien hectáreas. A partir de dicha superficie se asigna un voto más por cada veinticinco hectáreas o fracción.

Cada partícipe tendrá los votos que le corresponda más los que pudiera ostentar en representación de otros comuneros mediante delegación expresa, escrita, especial para cada reunión y bastantada por el secretario de la Comunidad.


Ningún comunero podrá agrupar un número de votos que alcance el veinte por ciento del total de la Comunidad.


#### Artículo 21.º Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, y los partícipes podrán ejercer su derecho personalmente o por medio de sus representantes legales o voluntarios; para estos últimos será suficiente la autorización escrita, bastantada por el secretario de la Comunidad.

#### Artículo 22.º Acuerdos

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	8/30	



En el caso de los presupuestos, de no llegarse a un acuerdo, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon del agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.

#### Artículo 23.º Acuerdos por mayoría especial

Cuando se trate de reformar los Estatutos, los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riego o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será necesaria una mayoría mínima de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados tanto si la sesión se celebra en primera como en segunda convocatoria. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en estos Estatutos se dispone para casos especiales.

### Capítulo III. JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 24.º Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, elegida por Junta General, es la encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la entidad.

#### Artículo 25.º Composición

La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad, más diez vocales titulares y dos vocales suplentes.

Todos los cargos serán elegidos por la Junta General. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Los cargos estarán vigentes, sin que se produzca su vencimiento automático, en tanto no se celebre la correspondiente Junta General que acuerde su cese, renovación o sustitución.

La Junta de Gobierno podrá designar de entre sus miembros:

- Un tesorero, con las competencias estipuladas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.
- Una Comisión Ejecutiva o uno o varios componentes para que actúen y desempeñen labores de representación o gestión.


#### Artículo 26.º Elección del presidente del Jurado de Riego

Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riego, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente.

En el caso de notorio incumplimiento de sus funciones, el presidente del Jurado podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo en tanto dure la legislatura.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	9/30	

#### Artículo 27.º Reglamento

Un reglamento especial determinará las atribuciones, competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno de la Comunidad y sus componentes.

#### Capítulo IV. JURADO DE RIEGO

##### Artículo 28.º Función

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

##### Artículo 29.º Procedimiento y fallos

El procedimiento del Jurado será público y verbal en la forma que determine su reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

##### Artículo 30.º Composición

El Jurado de Riego se compondrá de un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por esta, y de cuatro vocales titulares y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad por mayoría simple. Actuará como secretario el que lo fuere de la Comunidad.

La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Ningún comunero podrá desempeñar a la vez cargo de vocal en la Junta de Gobierno y en el Jurado de Riego.

##### Artículo 31.º Reglamento

Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riego corresponda y el procedimiento para los juicios.

#### Capítulo V. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO


##### Artículo 32.º Presidente y vicepresidente de la Comunidad

La Comunidad tendrá un presidente, que será el representante legal de la entidad, y un vicepresidente, que lo sustituirá en casos de ausencia o enfermedad, teniendo en estas circunstancias sus mismos cometidos o competencias.

Ambos serán elegidos directamente por la Junta General. Cualquier comunero podrá ser elegido para estos cargos siempre que reúna los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	10/30	

La duración del cargo de presidente o de vicepresidente será de cuatro años y no se renovarán al mismo tiempo.

### Artículo 33.º Facultades del presidente

Compete al presidente de la Comunidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo la discusión en sus deliberaciones y dirimiendo los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en su calidad de representante de ambas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riego para que los ejecuten en lo que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- Representar con los más amplios poderes a la Comunidad ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad, así como cualquier otra clase de documentación de contenido económico.

### Artículo 34.º Secretario de la Comunidad


La Comunidad también tendrá un secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad. La Junta de Gobierno podrá designar a cualquiera de sus vocales para que sustituya al secretario en caso de ausencia temporal del mismo.

La duración del cargo será indefinida. La Junta de Gobierno tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer la Junta General la separación de su cargo.

### Artículo 35.º Facultades del secretario


Corresponde al secretario de la Comunidad:

- Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el presidente, las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten y firmarlas con el visto bueno del presidente.
- Certificar y autorizar, con el visto bueno del presidente, las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- Conservar y custodiar en sus archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riego, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su presidente.
- Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el presidente o la Junta de Gobierno.
- Ejercer las restantes funciones asignadas por los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, por los acuerdos de ambos órganos y de la Junta General y por el presidente o vicepresidente.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	11/30



## Capítulo VI. NORMAS ELECTORALES

### Artículo 36.º Normas electorales

Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente capítulo y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.

### Artículo 37.º Convocatoria electoral

El presidente de la Comunidad abrirá el proceso electoral al menos 3 meses antes de que se cumpla el plazo de duración de los cargos que prevén los Estatutos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos de su ámbito.

### Artículo 38.º Censo electoral

Al día siguiente de iniciado el proceso electoral, el secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la entidad la lista de votantes con el número de votos que a cada uno corresponda y los cargos que han de ser objeto de elección.

Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral hasta quince días antes de la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno las resolverá antes de doce días de las elecciones y notificará la decisión a los reclamantes.

### Artículo 39.º Candidaturas

Hasta quince días después de iniciado el proceso electoral se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito normalizado dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, DNI, domicilio y cargo para el cual se presenta.

Además, los candidatos deberán adjuntar las firmas de un grupo de los inscritos en el censo electoral que sumen al menos:

- Para los cargos de presidente o vicepresidente: tres por ciento del total.
- Para el resto de puestos: 20 votos.
- En caso de que solo se presente un candidato por puesto, no se requerirá aval.


Las firmas deberán ser autenticadas por el secretario de la Comunidad. Ningún elector puede dar su apoyo a varias candidaturas al mismo puesto.

Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación, el secretario comprobará si las candidaturas cumplen los requisitos y publicará en el tablón de anuncios de la Comunidad los nombres de los candidatos admitidos y los no admitidos más el motivo del rechazo.

A partir de este momento, el presidente convocará la Junta General donde deberán tener lugar las elecciones, que se celebrará en un plazo máximo de dos meses.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	12/30	

#### Artículo 40.º Mesa electoral

Si solamente existiera un candidato para cada cargo, la Junta General podrá designarlos por aclamación sin necesidad de proceder a la votación.

En caso contrario, se constituirá la Mesa Electoral, que se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaren de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la mesa, por sorteo entre los mismos.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentaren menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.
- Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

Los tres elegidos designarán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el secretario y personal asesor de la Comunidad.

#### Artículo 41.º Papeletas

Las papeletas para votar contendrán un listado con todos los candidatos, ordenados por órgano. Podrán existir papeletas de diversos valores.

Previa verificación de la acreditación de los electores, se les entregarán papeletas en función del número de votos que les correspondan. La documentación acreditativa deberá haberse facilitado a la Comunidad con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración de las elecciones.

En las elecciones no se admitirá la representación entre usuarios.

Los votantes señalarán en las papeletas los candidatos que estimen en cada grupo, sin sobrepasar el número de elegibles.

#### Artículo 42.º Votación

La Mesa Electoral llamará a cada votante y comprobará su identidad antes de depositar las papeletas en una urna dispuesta a tal efecto.


#### Artículo 43.º Escrutinio


Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan:

- Expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.
- Enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.
- Mayor número de designaciones que cargos elegibles.

Finalizado el escrutinio el presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Serán suplentes los siguientes candidatos más votados.

En caso de empate serán proclamados aquellos candidatos que posean mayor edad.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	13/30	

#### Artículo 44.º Toma de posesión

Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando simultáneamente en sus puestos las personas a las que han sustituido.

En la reunión donde tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros, si procede, a la persona que desempeñará el cargo de presidente del Jurado de Riego.

#### Título IV. AGUAS

#### Artículo 45.º Origen de las aguas

La Comunidad dispone para su aprovechamiento del caudal de agua derivado del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos destinado a su servicio, con un volumen anual de 36.696.216 m<sup>3</sup> y una superficie de 9.464,80 hectáreas, en virtud de concesión de aguas públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2014 y modificada el 12 de junio de 2018 y el 17 de junio de 2022.

También dispone de un volumen de 1.170.831 m<sup>3</sup>, según concesión a precario otorgada por el mismo organismo el 12 de junio de 2018, para uso recreativo/industrial para el riego de los campos de golf de Isla Canela, Islantilla y Costa Esuri.

Asimismo, la comunidad podrá solicitar anualmente las dotaciones complementarias que se precise conforme a lo dispuesto en la legislación de aguas.

#### Artículo 46.º Derecho al uso del agua

El derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad es igual para todos los usuarios y estará determinado por los criterios de la concesión de aguas públicas. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.


#### Artículo 47.º Asignación de agua

El volumen máximo de agua por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por la concesión de aguas otorgada a la Comunidad, las dotaciones máximas para cada tipo de uso y cultivo establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, el consumo histórico y el volumen disponible. En la Normativa de Riego se concretarán los criterios de asignación y las posibles restricciones, preferencias y recomendaciones en el consumo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

- La Comunidad registrará y vigilará los consumos mediante mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.
- La Junta General podrá aprobar tarifas de agua por tramos de consumo, estableciendo diferencias de precios entre el primer y el último tramo que estimulen el correspondiente ahorro.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	14/30	

Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada.

#### Artículo 48.º Distribución y vigilancia

La Junta de Gobierno distribuirá, ordenará, regulará y vigilará el uso de las aguas que circulen por las redes de conducciones bajo la administración de la Comunidad antes de que salgan de las mismas, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego y con la finalidad de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios previstos en estos Estatutos.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá abrir o cerrar válvulas, modificar la sección de conducciones y el emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad cuando así lo aconsejare el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando y manteniendo siempre el servicio que estas presten.

#### Artículo 49.º Toma de agua

Cada regante tomará el agua según las características técnicas de las instalaciones hidráulicas de las que se sirva.

#### Artículo 50.º Turnos de riego

La Junta de Gobierno podrá establecer turnos de riego en determinados momentos y circunstancias que limiten o incluso suspendan temporalmente la normal distribución del agua a todos o parte de los regantes. Esta medida habrá de observarse preceptivamente por todos los afectados.

#### Artículo 51.º Alteración del uso del agua

Nadie podrá, sea o no partícipe de la Comunidad, dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distintos de los autorizados sin consentimiento previo de la Junta de Gobierno así como de la preceptiva autorización de la Administración hidráulica.

#### Artículo 52.º Cesión de derechos


La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.


#### Artículo 53.º Uso del agua en caso de incendio

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como este se haya extinguido y comunicando con posterioridad a la Comunidad los puntos de la red afectados y el volumen de agua dispuesto.

#### Artículo 54.º Escasez de agua

Si el agua disponible fuera inferior al volumen del título concesional, la Junta de Gobierno la distribuirá según las previsiones de estos Estatutos y lo acordado por la Junta General.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	15/30	

**Artículo 55.º Manipulación de tomas y elementos de control**

La manipulación o rotura intencionada de elementos de toma o control constituye una infracción que podrá, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer el Jurado de Riego, conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiere dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.

**Artículo 56.º Daños en instalaciones**

La rotura de conducciones, tomas, válvulas, contadores, etc., por causas ajenas al normal funcionamiento de las instalaciones, así como el posible hurto de los mismos, será de la exclusiva cuenta de cada uno de los usuarios afectados por tales circunstancias.

**Artículo 57.º Información sobre fugas en las redes**

Todo usuario estará obligado a dar cuenta inmediata al personal o a la Junta de Gobierno de la Comunidad en el caso de que detecte cualquier fuga de agua en las redes de la misma en un momento determinado con tal de evitar pérdidas y posibles daños. En el supuesto de que el usuario que haya detectado la fuga sepa y pueda cortarla sin ocasionar daños mayores, deberá interrumpir el servicio en esa zona, dando cuenta seguidamente a los responsables para que pueda restablecer el servicio cuanto antes.

**Artículo 58.º Indemnización por daños por avería**

En el caso de que por avería o escape de las redes comunes no atribuibles a ninguna persona se produjeran directamente perjuicios a alguno de los partícipes, la Comunidad vendrá obligada a indemnizarlos mediante valoración efectuada por la Junta de Gobierno. No serán indemnizables los daños causados por la falta de agua subsiguiente a tales averías o escapes.

**Título V. OBRAS**


**Artículo 59.º Propiedad de las obras**


Pertenecerán a la Comunidad:

- Las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable,
- Aquellas obras que así se acuerde según las normas vigentes tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.

La Comunidad tendrá el uso y disfrute de:

- Cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por cualquier organismo público.
- Las redes de riego que realizadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	16/30	

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15



#### Artículo 60.º Inventario de instalaciones

La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionará detalladamente las instalaciones que ejecute o que les sean cedidas por cualquier tipo de administración, empresa o particular.

Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.

#### Artículo 61.º Mantenimiento de instalaciones

La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el artículo anterior y de las que, sin estarlo, así se acuerde en Junta General. Los gastos a que ello diere lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad en la forma que esta disponga para que todos los comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

#### Artículo 62.º Ejecución de obras

La Junta de Gobierno podrá ordenar la redacción de proyectos de obras, pero no podrá aprobar los mismos ni decidir sobre su ejecución cuando su coste supere el límite establecido por la Junta General.

En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, la Junta de Gobierno podrá acordar emprender bajo su responsabilidad la ejecución de dichas obras, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

#### Artículo 63.º Obras que no sean de interés general

Las obras de mejora, modificación, reforma y ampliación que no sean de interés general únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución y les sean autorizadas sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes no habiéndolo solicitado interesaren después de su utilización.


#### Artículo 64.º Autorización para ejecutar obras


Ningún comunero podrá efectuar obras o trabajos de clase alguna, incluidos las de nivelación de los terrenos, que puedan afectar siquiera indirectamente a las instalaciones gestionadas por la Comunidad sin autorización previa emitida por el presidente en cumplimiento de los criterios y condiciones fijados por la Junta de Gobierno, quien cuidará de su vigilancia y correcta ejecución.

Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

#### Artículo 65.º Retirada de obstáculos que afecten a las instalaciones

Los comuneros están obligados a cortar aquellas plantas y retirar aquellos obstáculos que se declaren perjudiciales para las instalaciones gestionadas por la Comunidad. De no efectuarlo, lo hará la Comunidad por cuenta del comunero, quien perderá, en su caso, el derecho al cobro del valor de los productos dañados, sin perjuicio de su obligación de indemnizar los posibles daños que tal actuación pueda originar y el pago de la sanción que pudiera imponer el Jurado de Riego.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	17/30	

## Título VI. SERVIDUMBRES

### Artículo 66.º Servidumbre de acueducto

Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que requirieran otras fincas, así como a las obras e instalaciones cuya ejecución apruebe la Junta General en beneficio del interés general.

La Junta de Gobierno determinará el trazado, la servidumbre, las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras para evitar en lo posible perjuicios a la finca sirviente y, si se produjeran, fijará la indemnización que deba abonarse. Por el establecimiento de la servidumbre y la ocupación del terreno, los comuneros no percibirán indemnización alguna.

### Artículo 67.º Servidumbre de paso

Todos los comuneros quedan obligados a permitir el libre acceso a su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse este, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.

En caso de fincas alambradas donde no haya libre acceso a los elementos de control de consumo para los empleados de la Comunidad o donde existan animales sueltos, la Comunidad podrá obligar a sus propietarios a desplazar la alambrada o podrá instalar los elementos fuera de la misma a costa de sus propietarios. Mientras esto no se haga efectivo, la Comunidad repercutirá a la parcela los costes adicionales que suponga el acceso.


### Artículo 68.º Distancia a las instalaciones


Cualquier construcción o instalación fija deberá guardar una separación, del eje longitudinal de cualquier conducción o de cualquier instalación de la Comunidad, de ocho metros en caso de redes de carácter primario y de seis metros para el resto. Esta distancia podrá ser modificada por la Junta Gobierno atendiendo a circunstancias específicas.

En caso de plantación permanente esta separación mínima será de dos metros y medio para los casos de redes de carácter primario y secundario, quedando excluidas de este precepto las instalaciones de carácter terciario o de reparto parcelario.

Ante la infracción de esta norma, el Jurado de Riego podrá obligar a la eliminación de los obstáculos reseñados a costa del usuario afectado, sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponer.

La Comunidad no indemnizará los daños que se originen a elementos ubicados o a cultivos plantados a menor distancia de la citadas como consecuencia de averías o actuaciones para su reparación.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	18/30	

## Título VII. GESTIÓN ECONÓMICA

### Artículo 69.º Obras y gastos

La Comunidad sufragará la construcción de las obras que realice a iniciativa propia y reparará y conservará todas aquellas que gestione. También hará frente a todos aquellos gastos que requieran actuaciones en beneficio de la entidad con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

### Artículo 70.º Sistema de información

La Comunidad dispondrá de un sistema de información alfanumérico y geográfico actualizado que contendrá los datos necesarios para una correcta gestión de la entidad en todos los ámbitos.

### Artículo 71.º Cuotas

1. La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:

a) Cuota de entrada.

Afectará a todas las parcelas cuando se inscriban en la Comunidad. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya han contribuido a la creación del patrimonio de la Comunidad.

b) Cuota de obras.

Su objetivo es cubrir los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse, serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.

La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno, quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final que pudiera producirse.

c) Cuota de mantenimiento de instalaciones.

Su fin es atender los gastos normales de mantenimiento de la red de riego y de los servicios generales. Afectará a la todas las parcelas que dispongan de toma, utilicen o no agua en la campaña. Se facturará por superficie. Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.

d) Cuota de elementos de control.

Cubrirá el mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y de control del consumo. Se repercutirá a las parcelas que dispongan de dichos elementos en función del diámetro de la toma.


e) Cuota de agua y energía.

Su objetivo es sufragar los gastos de agua, energía y los relativos a bombeo. Se facturará a quien consuma agua o energía según lo registrado por el contador de la toma o, en caso de avería, por estimación basada en datos objetivos. Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.

f) Cuotas extraordinarias.

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	19/30	

Les serán exigidas a los que requieran obras o servicios prestados la Comunidad o causen daños a sus instalaciones, con el fin de cubrir el coste de dichas actuaciones.

2. La Normativa de riego de cada campaña incluirá las cuantías de las cuotas a, c, d y e del punto anterior, así como los costes de mano de obra, de maquinaria y de administración que se aplicarían a las cuotas b y f.

**Artículo 72.º Pago de las cuotas**

Cada usuario vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de riego de cada campaña.

Pasado el periodo de pago voluntario sin verificar el ingreso de las cuotas se podrá exigir su importe por la vía de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

**Título VIII. RÉGIMEN DE POLICÍA Y DISCIPLINARIO**

**Artículo 73.º Sometimiento al Jurado de Riego**


Las faltas en que incurran los usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riego, que las corregirá si las considera punibles.

**Artículo 74.º Hechos constitutivos de infracción**

Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos:

1. Causar daños a las instalaciones, bienes y derechos de la Comunidad.
2. Cualquier actuación o manipulación que afecte a las instalaciones de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.
3. No tener las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno, cuando sea obligación del comunero.
4. Incumplir de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
5. No dar cuenta de las pérdidas o escapes de agua que hayan de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.
6. Utilizar más agua de la que le corresponde.
7. Aplicar las aguas a fines distintos de los autorizados.
8. Ceder, vender o hacer cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda sin la autorización correspondiente.
9. Tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.
10. Infringir lo dispuesto en estos Estatutos, en la Normativa de riego o en los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	20/30	

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

#### Artículo 75.º Graduación de las infracciones

Las infracciones administrativas enumeradas en el artículo anterior se graduarán según el daño causado a la Comunidad de Regantes o a terceros por los actos u omisiones en ellas previstos:

- Leves: inferior o igual a 2.000 euros.
- Graves: entre 2.000,01 y 5.000 euros.
- Muy graves: mayor de 5.000 euros.

#### Artículo 76.º Sanciones e indemnizaciones

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Leves: hasta 1.000 euros.
- Graves: de 1.000 a 3.000 euros.
- Muy graves: de 3.000 a 50.000 euros, respetándose, en todo caso, en el importe que se imponga al comunero persona física, que no se supere el límite fijado en el Código Penal para las faltas.

En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El valor económico de los daños ocasionados.

Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a otros usuarios.

En todo caso, la Junta General podrá incluir en la Normativa de riego las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos. las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.

#### Artículo 77.º Perjuicios a la Comunidad

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riego, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.


#### Artículo 78.º Negativa a pagar

Si algún partícipe se negase a pagar las multas o indemnizaciones a las que hubiese sido condenado por el Jurado de Riego, podrá ser privado del uso del derecho de riego que pueda corresponderle por parte de la Junta de Gobierno de la Comunidad, sin perjuicio de que por vía administrativa de apremio se intente cobrar las deudas por las citadas multas o indemnizaciones.

#### Artículo 79.º Hechos constitutivos de delito

Si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o los hubieran cometido personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno podrá denunciarlas al tribunal competente.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQAXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	21/30	

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Entrada en vigor de los Estatutos

Estos Estatutos y los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego entrarán en vigor desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Administración hidráulica.

A partir de ese momento la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

### Segunda. Legislación

Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de aguas.

En materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.


La Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente y cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

Asimismo se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Nº Reg. Entrada: 202399907744625. Fecha/Hora: 16/06/2023 16:55:15

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		16/06/2023 16:54	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	PEGVEKFV3TTMERMH6RAASYAVQXRQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	22/30	



**Índice**

Artículo 1.º Constitución.....1	Artículo 7.º Facultades del secretario.....2
Artículo 2.º Renovación de vocales.....1	Artículo 8.º Facultades del tesorero.....3
Artículo 3.º Presidente del Jurado de Riego y tesorero..1	Artículo 9.º Sesiones, votaciones y acuerdos.....3
Artículo 4.º Domicilio.....1	Artículo 10.º Convocatorias.....3
Artículo 5.º Funciones.....1	Artículo 11.º Libro de actas.....3
Artículo 6.º Facultades del presidente.....2	Artículo 12.º Ejecución de los acuerdos.....4

**Artículo 1.º Constitución**

La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.

**Artículo 2.º Renovación de vocales**

Los miembros de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en sus cargos lo efectuarán el día señalado para la toma de posesión de los que los vayan a reemplazar, entrando estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.º Presidente del Jurado de Riego y tesorero**

El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente, elegirá, si procede, el vocal de su seno que haya de desempeñar el cargo de presidente del Jurado de Riego. Del mismo modo elegirá, en su caso, al vocal que deba desempeñar el cargo de tesorero.

**Artículo 4.º Domicilio**

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Lepe, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier otra localidad del ámbito territorial de la Comunidad.

**Artículo 5.º Funciones**

La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier otra persona física o jurídica, con las autoridades y organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado o jurisdicción.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer derramas y confeccionar las cuentas anuales, sometiendo todo ello a la Junta General.
- c) Elaborar y mantener el sistema de información alfanumérico y geográfico para una correcta gestión de la entidad en todos los ámbitos.
- d) Mantener las instalaciones gestionadas por la Comunidad.
- e) Adquisición de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, operaciones financieras y de inversión, concesión de quitas y cualquier otra clase de compromiso económico, con sujeción a los presupuestos aprobados y con una autonomía anual del veinte por ciento del presupuesto total de la Comunidad. Para importes superiores necesitará la aprobación previa de la Junta General. En

Nº Reg. Entrada: 202299909215070. Fecha/Hora: 09/08/2022 12:22:44

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:21	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVETJQ7N6VDWYZ8B9JRUGDPVRGK3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	23/30	



casos extraordinarios y urgentes que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad las citadas actuaciones, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

- f) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral.
- g) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- h) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- i) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los estatutos de la Comunidad y sus reglamentos y las órdenes que le comunique la Administración, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- j) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones judiciales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con el régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común.
- k) Dar conocimiento a la Administración hidráulica de su constitución y renovación.
- l) Proponer a la Junta General la aprobación de los Estatutos y reglamentos, así como su modificación y reforma.
- m) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- n) Elegir y destituir, en caso de incumplimiento de sus deberes, al tesorero y al presidente del Jurado de Riego.
- o) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- p) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específicas del Jurado de Riego.

#### Artículo 6.º Facultades del presidente

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto al vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y reglamentos de la Comunidad.

#### Artículo 7.º Facultades del secretario

Corresponde al secretario en lo relativo a la Junta de Gobierno:

- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:21	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVETJQ7N6VDWY Z8B9JRUGDPVRGK3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	24/30	



- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su presidente.
- Llevar las estadísticas y padrones generales de la Comunidad correspondientemente actualizados.
- La jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal sin perjuicio de las atribuciones particulares que correspondan a los demás empleados en sus propios cometidos.
- Asesorar a la Comunidad y a sus órganos en las cuestiones de su competencia que se sometan a su dictamen.
- Redactar los presupuestos y cuentas.
- Las funciones de intervención de pagos.
- Representar a la Junta de Gobierno ante terceros en sus actos de administración y gobierno con el alcance y facultades que esta le delegue.
- Las funciones del tesorero en caso de que este cargo no exista.

**Artículo 8.º Facultades del tesorero**

Las competencias y obligaciones del tesorero serán las fijadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con la legislación de aguas.

Las funciones del tesorero serán desempeñadas por el secretario de la Comunidad en tanto se produce el nombramiento de aquel.

**Artículo 9.º Sesiones, votaciones y acuerdos**

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes. No intervendrán en las deliberaciones ni votaciones aquellos integrantes en quienes se den algunas de las circunstancias de abstención establecidas en la legislación de régimen jurídico del sector público, y en general los que, directa o indirectamente, tengan un interés propio en el asunto.

**Artículo 10.º Convocatorias**

La convocatoria para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el presidente de la Junta de Gobierno.


La citación deberá contener lugar, fecha y hora y el correspondiente orden del día.


En la primera reunión de la Junta de Gobierno, en el momento de su constitución después de cada proceso electoral, se podrá fijar por acuerdo mayoritario la forma más cómoda de efectuar las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno así como la antelación más conveniente para efectuar las referidas citaciones, asegurando en todo la debida recepción.

Cuando, a juicio del presidente, algún asunto mereciera calificación de grave, podrá convocar a la Junta de Gobierno con toda la urgencia que él estime conveniente.

**Artículo 11.º Libro de actas**

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el presidente que llevará el secretario. Cualquier partícipe podrá solicitar certificación de los acuerdos recogidos en dicho libro.

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:21	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVETJQ7N6VDWY Z8B9JRUGDPVRGK3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	25/30	



**Artículo 12.º Ejecución de los acuerdos**

Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Reg. Entrada: 202299909215070. Fecha/Hora: 09/08/2022 12:22:44

Firmado digitalmente por  
29607361J JOSE  
MURIEL (R: G21046172)  
Fecha: 2022.08.08 09:  
24:44+02'00'

Firmado digitalmente por  
VILLEGAS MARTIN  
JOSE MAN  
UEL - 29484106S  
Fecha: 2022.08.08 09:26:  
07+02'00'

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:21	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVETJQ7N6VDWYZ8B9JRUGDPVRGK3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	26/30	



Reglamento del Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana

Fecha: 23/6/2022
Página 1 de 4

Índice

Table with 2 columns: Article number and page number. Includes articles 1 through 19 covering topics like Constitution, Domicile, President and Secretary, Functions, Sessions, etc.

Artículo 1.º Constitución

El Jurado de Riego, instituido en los Estatutos de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.

El presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos vocales, terminando en el acto el cometido de aquellos a quienes corresponda cesar de acuerdo con los Estatutos de la Comunidad.

Artículo 2.º Domicilio

El Jurado tendrá su residencia en Lepe, en la misma sede de la propia Comunidad, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la misma.

Artículo 3.º Presidente y secretario

El presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios asistido del secretario, que será el de la Comunidad y el de la Junta de Gobierno.

Artículo 4.º Funciones

Corresponde al Jurado de Riego de la Comunidad:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad.
b) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan imponiendo, en su caso, las sanciones, indemnizaciones y determinaciones que correspondan.

Artículo 5.º Sesiones

El Jurado se reunirá necesariamente si existiere cualquier denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces su presidente lo considere oportuno.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por su presidente.

Nº Reg. Entrada: 202299909215070. Fecha/Hora: 09/08/2022 12:22:44

Table with verification details: JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172, 09/08/2022 12:22, PÁGINA 1/4, VERIFICACIÓN PEGVEMPPUX8FRDXGSDM3CLMHJA98JP, https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



Table with verification instructions and QR code. Includes fields for FIRMADO POR (SUSANA BENAVIDES VEDIA), FECHA (11/07/2024), VERIFICACIÓN (Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX), and PÁGINA (27/30).

Es copia auténtica de documento electrónico



El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

Al vocal que sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera de forma reiterada a las sesiones del Jurado se le podrá instruir el oportuno expediente, proponiendo en su caso a la Junta General las sanciones y determinaciones que legalmente procedan. En el caso de notorio incumplimiento de sus funciones del presidente del Jurado, este podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo.

**Artículo 6.º Relación con litigantes**

Cuando alguno de los componentes del Jurado sea pariente, por afinidad o consanguinidad, dentro del tercer grado civil con cualquiera de los litigantes o tenga con alguno de ellos amistad íntima o enemistad manifiesta, interés directo o indirecto, o pleito pendiente será sustituido para ese procedimiento por el suplente correspondiente.

**Artículo 7.º Asesores externos**

El Jurado podrá asesorarse para tomar sus decisiones de aquellos técnicos o profesionales que estime oportunos.

**Artículo 8.º Procedimientos**

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los juicios de su competencia serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

**Artículo 9.º Quórum y acuerdos**

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir al menos la mitad más uno de los vocales que lo compongan. Los vocales suplentes podrán sustituir a los vocales titulares.

El Jurado tomará todos sus acuerdos y fallos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

**Artículo 10.º Denuncias**

Las denuncias por infracción de los Estatutos, reglamentos y acuerdos pueden ser hechas verbalmente o por escrito en la Secretaría del Jurado por el presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de esta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y por todos y cada uno de los comuneros.

En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, el secretario la redactará por escrito y hará que la firme el denunciante.

Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riego, las denuncias se formularán también por escrito.

Nº Reg. Entrada: 202299909215070. Fecha/Hora: 09/08/2022 12:22:44

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:22	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVEMPPUX8FRDXGSDM3CLMHJA98JP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	28/30	

#### Artículo 11.º Convocatoria

Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el presidente el día y la hora en que habrá de examinarse y convocará al Jurado y a los comuneros interesados con cinco días, al menos, de antelación mediante notificaciones en las que se expresará sucintamente la cuestión o hechos denunciados y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

#### Artículo 12.º Papeletas de convocatoria

Las papeletas, suscritas por el secretario de orden del presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Comunidad, que hará constar en ellas, con la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego, el día y la hora en que se ha verificado la citación, y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a algún otro individuo de su familia en las mismas condiciones.

En el caso de que el citado se negase a firmar el recibí de la citación, el empleado hará constar esta circunstancia en la papeleta considerándose plenamente ultimado el proceso de citación.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se realizará por correo certificado con acuse de recibo.

#### Artículo 13.º Informes previos

Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaren, podrá su presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

#### Artículo 14.º Examen de las actuaciones


Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado de Riego hasta el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.


#### Artículo 15.º Juicios

La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada a juicio del Jurado.

Los interesados, personas físicas o representantes de personas jurídicas, intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.

El acto comenzará dando cuenta el secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que por pertinentes se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:22	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVEMPPUX8FRDXGSDM3CLMHJA98JP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	29/30	



modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.

No obstante, podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riego el día que se señale para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.

**Artículo 16.º Fallos**

El Jurado de Riego podrá imponer a los infractores multas que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad o a uno o más de los comuneros. También serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

**Artículo 17.º Actas**

Tras la celebración del juicio, el secretario extenderá la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose por el presidente, los vocales y el secretario, que dará fe.

**Artículo 18.º Ejecución de los fallos y recursos**

Las resoluciones dictadas por el Jurado de Riego ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo jurado o ser directamente impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.

Los fallos del Jurado de Riego se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.

**Artículo 19.º Libro de actas**

Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadernados periódicamente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.

Firmado digitalmente por  
29607361J JOSE MURIEL  
(R: G21046172)  
Fecha: 2022.08.08 09:25:  
01+02'00'

Firmado digitalmente por  
VILLEGAS MARTIN JOSE  
MANUEL - 29484106S  
Fecha: 2022.08.08 09:25:  
26+02'00'

JOSE MURIEL MADRIGAL cert. elec. repr. G21046172		09/08/2022 12:22	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVEMPPUX8FRDXGSDM3CLMHJA98JP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDHC2VAH3PLMKRDFERPZF2PSX	PÁGINA	30/30	

Nº Reg. Entrada: 202299909215070. Fecha/Hora: 09/08/2022 12:22:44

Es copia auténtica de documento electrónico